**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2021-2022**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY No. 227 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL EMPLEO JOVEN, SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA AUMENTAR EMPLEABILIDAD JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" –LOS JÓVENES TIENEN LA PALABRA.**

(Aprobado en la Sesión presencial del 6 de abril de 2022, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 39)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto fomentar el empleo joven, el emprendimiento juvenil y establecer mecanismos para aumentar la empleabilidad en Colombia.

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.**

**Joven:** Entiéndase como joven lo establecido en el artículo 5 de la ley 1622 de 2013 o la norma que lo modifique o adicione

**Empresa Joven:** Entiéndase como empresa joven lo establecido en el artículo 2 de la 1780 de 2016 o la norma que lo modifique o adicione.

**CAPÍTULO I**

**INCENTIVOS PARA PROMOVER LA VINCULACIÓN DE JÓVENES AL SECTOR PRODUCTIVO**

**ARTÍCULO 3°. PROMOCIÓN DE LA VINCULACIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES EN OBRAS PÚBLICAS.** El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario incentivos para las empresas que contraten con el Estado obras públicas y que certifiquen la vinculación laboral de jóvenes sin experiencia laboral, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Este porcentaje se calculará sobre el total de la nómina del contratista y de las nóminas de los subcontratistas involucrados en el cumplimiento de la obra.

Para acceder a estos incentivos, se deberá certificar que la empresa ha incrementado el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior. No se tendrán en cuenta los empleos existentes que sean sustituidos por jóvenes.

En cumplimiento de este artículo, se deberá dar prioridad en la contratación a los jóvenes del municipio donde se ejecute la obra pública. En caso de no ser posible completar el porcentaje dispuesto, con jóvenes del municipio, se dará prioridad a los jóvenes residentes de los municipios aledaños.

**ARTÍCULO 4°. SELLO DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL Y EMPLEABILIDAD.** Créese el Sello de Emprendimiento y Empleabilidad Juvenil, como un reconocimiento a las empresas privadas que lideren iniciativas dirigidas a fomentar el emprendimiento juvenil. El sello tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley. El lema “Los jóvenes tienen la palabra” hará parte del sello y su titularidad corresponderá a La Nación

La Nación - El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el titular del sello de certificación. El Gobierno Nacional contará con (1) un año a partir de la promulgación de la presente ley para reglamentar lo referente al Sello de emprendimiento juvenil de que trata la presente ley.

Podrán solicitar el sello de emprendimiento las organizaciones, instituciones y entidades privadas, entidades sin ánimo de lucro que su propósito se relacione en apoyar a los jóvenes en su empleabilidad y en emprendimiento , así como las personas naturales que pongan en marcha actuaciones cuyos resultados redunden en facilitar el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo por la vía de la contratación o el emprendimiento y que manifiesten un compromiso formal de colaborar en la consecución de sus objetivos.

Para solicitar el sello, las entidades y personas naturales solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contratar personal joven cualificado, y/o capacitar jóvenes para en empleos de alto impacto.
2. No tener mora en el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello.
3. Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello.

**ARTÍCULO 5°. PROGRAMA SOCIAL DE TRABAJO Y FORMACIÓN PARA JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD** Créese el programa social de trabajo remunerado para jóvenes en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral, como estrategia para facilitar la capacitación y la inserción de estos jóvenes al mercado laboral y a los programas de educación existentes

El Gobierno nacional fijará los parámetros para que jóvenes en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral, puedan ingresar a un programa de trabajo y formación, en el cual realicen trabajo remunerado, y puedan recibir simultáneamente capacitaciones y formación enfocada a la productividad y empleabilidad, por un periodo máximo de doce (12) meses. Los parámetros que definan el programa deberán garantizar que al final del periodo de doce (12) meses, los jóvenes participantes hayan adquirido experiencia laboral en el que se haya definido, así como capacitación y formación enfocada al trabajo y empleabilidad.

Este programa debe contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Ciclos de trabajos
2. Ciclos de formación.
3. Remuneración del trabajo realizado durante la duración del programa, la cual podrá constituirse como auxilio económico o beneficios equivalentes en especie, según establezca el Gobierno Nacional atendiendo a las necesidades y caracterización de los jóvenes participantes.
4. La duración del programa para cada participante será de máximo doce (12) meses, por una única vez para cada joven.
5. Certificación del trabajo como experiencia laboral.
6. Certificación de la formación recibida.
7. Otras acciones que se consideren pertinentes para favorecer la inserción de los jóvenes en el mercado laboral o en los programas de educación.

Los ciclos de trabajo deberán estar orientados al fortalecimiento de las habilidades blandas y técnicas de los jóvenes.

Los ciclos de formación tendrán como objetivo que los jóvenes desarrollen habilidades que permitan su inserción al mercado laboral. Los programas de formación deben estar enfocados a las necesidades de la demanda laboral de su territorio.

La remuneración del trabajo realizado buscará garantizar un ingreso a los jóvenes para suplir sus necesidades y disminuir su situación de vulnerabilidad. El gobierno nacional establecerá la forma en que se realizará dicha remuneración, que podrá ser en dinero, especie, o cualquier otro medio.

Los jóvenes participantes deberán cumplir sus obligaciones tanto en el componente de trabajo como en el componente de formación para poder acceder a los beneficios y remuneración del programa. El Gobierno Nacional establecerá las causales para el retiro del beneficiario del programa en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y la Agencia Pública de Empleo del SENA crearan en sus canales oficiales de información una sección exclusiva para la publicación de las ofertas de empleabilidad que hagan parte del presente programa.

**PARÁGRAFO 1:** Los entes territoriales podrán concurrir con recursos para la puesta en marcha y ampliación de la cobertura del programa en sus territorios.

**PARÁGRAFO 2:** Este programa deberá estar publicado en la Ventanilla de fomento para jóvenes y demás espacios pertinentes.

**PARÁGRAFO 3:** Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven Negra, Afrodescendiente, Raizal y Palenquera del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, el “Programa Social de Trabajo y de Formación para Jóvenes en situación de vulnerabilidad" dará prioridad a la vinculación de jóvenes NARP. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión de este grupo poblacional.

**CAPÍTULO II**

**EDUCACIÓN Y FORMACIÓN ENFOCADA A LA EMPLEABILIDAD, PRODUCTIVIDAD Y EMPRENDIMIENTO JOVEN**

**ARTÍCULO 6°. Modifíquese el Artículo 82 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, el cual quedará así:**

**Artículo 82.** Apoyo al emprendimiento de educación media y superior. El Gobierno Nacional dispondrá de alianzas y mecanismos de apoyo, a través del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, Ministerio de Educación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo ,el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para fortalecer los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación media y superior, que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación media y superior, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando prelación a las instituciones de educación media y superior públicas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo definirán los lineamientos para una adecuada comprensión e implementación de lo que se entiende como investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación de institución de educación media y superior.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas que surjan como resultado de instituciones de educación media y superior.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Adicionalmente en el marco de los sistemas de información estatal del gobierno nacional, se propiciará para la socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven, accesible a todos los estudiantes de instituciones de educación media y superior, donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender y pedagogía sobre el trámite y proceso para acceder.

**ARTÍCULO 7°. EDUCACIÓN TÉCNICA PARA JÓVENES. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 que quedará de la siguiente manera:**

**“ARTÍCULO 32.** Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral o empresarial en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

En todo caso, se ofrecerá al menos de las siguientes una cátedra: educación financiera (finanzas personales y empresariales), inglés profesional, programación de sistemas, análisis de datos, creación de contenidos digitales, ventas, liderazgo corporativo y marketing digital, innovación y emprendimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Educación, en articulación con el Sena e instituciones de educación formal y no formal, y del sector privado, diseñará e implementará los contenidos a los que se refiere el cuarto inciso del presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. Las Cámaras de Comercio se podrán articular para este fin a las entidades definidas

**PARÁGRAFO:** El Ministerio de Educación, en articulación con el SENA, capacitará y certificará la formación para los docentes que tendrán a cargo la implementación de la cátedra a la que hace referencia el presente artículo.

**ARTÍCULO 8°. CAPACITACIONES.** El Servicio de Aprendizaje (SENA) diseñará programas técnicos y tecnológicos especiales de capacitación, en la modalidad virtual y presencial, para jóvenes emprendedores entre los 18 a los 28 años de edad, en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio

**ARTÍCULO 9°. VALIDACIÓN DE PRÁCTICAS DE EMPRENDIMIENTO**. Las instituciones de educación superior, deberán implementar mecanismos que permitan a los estudiantes acreditar como práctica profesional su experiencia durante la formulación e implementación de su proyecto de emprendimiento.

**CAPÍTULO III**

**MEDIDAS PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL**

**ARTÍCULO 10°.** CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, la cual quedará así:

**ARTÍCULO 11.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mi pyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mi pyme.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mi pyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente se dispondrán de estos mecanismos enfocados a jóvenes y empresas jóvenes, según se definen en la Ley 1780 y cualquiera que la adicione o la modifique

**PARÁGRAFO 1o.** En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mis pymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO 2o.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mi pymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

**PARÁGRAFO 3o.** En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

**ARTÍCULO 12°. VITRINAS VIRTUALES.** Las autoridades municipales podrán desarrollar vitrinas virtuales en sus respectivas páginas web, como una herramienta de promoción visual y comercial de los emprendimientos juveniles del respectivo municipio. Las vitrinas virtuales deberán contener la oferta de los productos y servicios, facilitando la conexión entre empresarios y compradores, vía internet, sin que ello signifique o comprometa la responsabilidad del ente territorial frente a la calidad y cumplimiento de los bienes y servicios ofertados por los emprendedores.

**PARÁGRAFO.** Las alcaldías establecerán los requisitos y autorizaciones de los emprendedores juveniles para ser parte del registro dirigido a las vitrinas virtuales, para ello tendrán el término de 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley. Las alcaldías deberán adelantar en su territorio la respectiva identificación de los negocios de emprendimiento, garantizando de esta manera, la mayor participación de los mismos en las vitrinas virtuales.

**ARTÍCULO 13°. PROGRAMA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO JOVEN EN ETAPA TEMPRANA.** ElMinisterio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su entidad adscrita iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, diseñará y ejecutará programas de apoyo, mentorías y financiamiento para jóvenes que cuenten con un proyecto productivo en prueba de concepto o no formalizado y con potencial de crecimiento.

Las Cámaras de Comercio del país diseñaran un plan de seguimiento y mentoria a los emprendimientos jóvenes en etapa temprana de su jurisdicción. El objetivo de este programa será el acompañamiento y seguimiento a fin de consolidar su formalización.

**ARTÍCULO 14°. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE POLÍTICAS PARA FOMENTAR EL ACCESO A FINANCIACIÓN PARA JÓVENES EMPRENDEDORES**. El Gobierno Nacional promoverá investigaciones y/o estudios de mercado que permitan analizar y evaluar las barreras en el acceso al crédito y la financiación por parte de los jóvenes y emprendimientos jóvenes. Los resultados de dichas investigaciones deberán conducir al desarrollo de políticas públicas que resuelvan las necesidades de esta población.

El Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán evaluar la posibilidad de ofrecer líneas especiales de financiamiento para los jóvenes a través de las entidades financieras en las que la Nación tiene participación accionaria, de acuerdo con el resultado de las investigaciones a que hace referencia el inciso primero del presente artículo.

**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno Nacional realizará las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Nacional desarrollará productos financieros para el fomento del emprendimiento joven dentro de los seis (6) meses siguientes a la socialización de los resultados de las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo.

**ARTÍCULO 15.** Se promoverá por parte de las entidades correspondientes, con miras a que en los primeros cinco (5) años de un emprendimiento joven se puedan conferir los siguientes estímulos

1. Generar créditos blandos para los emprendimientos jóvenes con condiciones preferenciales en la tasa de interés efectiva anual y periodo de gracia para el pago del crédito total para capital de trabajo, maquinaria y equipos, promoviendo la cultura de ahorro.

**Parágrafo 1:** Estos beneficios se otorgarán siempre y cuando se presente un plan de negocio bajo los parámetros establecidos y que sea aprobado por la entidad bancaria correspondiente.

**Parágrafo 2:** Ningún emprendedor podrá aplicar a estos beneficios más de una vez; así mismo un emprendedor quetenga estos beneficios no puede ser beneficiario de ningún otro subsidio del Estado.

**ARTÍCULO 16°. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA PRUEBAS DE CONCEPTO.** El Gobierno Nacional establecerá mecanismos de financiación cuyos recursos permitan a los jóvenes emprendedores realizar pruebas de concepto, estudios de mercado o desarrollo de producto que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo.

Este programa deberá priorizar proyectos en fase de ideación o desarrollados por estudiantes de educación media y superior; emprendimientos en etapa temprana y Mi pymes en procesos de innovación.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional realizará las asignaciones pertinentes en el Presupuesto General de la Nación y definirá los lineamientos de funcionamiento del programa.

**ARTÍCULO 17°. POLÍTICA PÚBLICA DE INCUBADORAS.** Créese la Política Pública de Incubadoras como estrategia para brindar apoyo a los negocios en etapas iniciales con el fin de que se desarrollen, se fortalezcan y crezcan. El objetivo de esta política será mejorar la cantidad y el acceso de incubadoras existentes en el país.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional deberá desarrollar, presentar y ejecutar la Política Pública de Incubadoras durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.

**ARTÍCULO 18°. TARIFAS DIFERENCIALES EN PROTECCIÓN INTELECTUAL.** La Superintendencia de Industria y Comercio en un plazo no mayor a 6 meses, establecerá tarifas diferenciales para acceder a los mecanismos de protección intelectual a su cargo, en favor de la empresa joven, establecida en el artículo 2 de la ley 1780 de 2016.

**CAPÍTULO IV**

**INTERMEDIACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 19°. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES.** Créase la Ventanilla de fomento para jóvenes como una estrategia de articulación público-privada coordinada por Colombia Joven, para promover, facilitar e informar a los jóvenes el acceso a la oferta institucional en materia de empleo, capacitación, formación educativa y emprendimiento. Esta estrategia contará con una plataforma web que canalizará los distintos programas en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes y permitirá su inscripción en los mismos.

**ARTÍCULO 20°. OBJETIVOS DE LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES. La Ventanilla de Fomento para Jóvenes tiene los siguientes objetivos:**

* Articular y unificar los esfuerzos públicos y privados con el apoyo al empleo, educación y emprendimiento de los jóvenes, a través de las distintas opciones que tienen los jóvenes para su desarrollo.
* Facilitar las relaciones transaccionales que deben realizar los jóvenes respecto a su inscripción en los programas de empleo, educación y emprendimiento.
* Procurar y facilitar la interoperabilidad de la plataforma de la Ventanilla con los desarrollos y las plataformas de empleo, educación y emprendimiento.
* Facilitar la inserción laboral de los jóvenes.
* Facilitar el acceso de los jóvenes a los canales de emprendimiento y financiación.
* Facilitar el acceso a los jóvenes a los programas educativos, formación y capacitación.
* Promover la integración y simplificación de los trámites y las diferentes ofertas institucionales para el desarrollo de los jóvenes en materia empresarial, educativa y laboral.
* Permitir la evaluación e implementación de soluciones tecnológicas que permitan la interoperabilidad de servicios y de información en torno al ejercicio formación educativa y la actividad económica empresarial y laboral.
* Canalizar la información de manera que sea insumo en la toma de decisiones y adopción de políticas económicas y sectoriales.
* Facilitar a los jóvenes la igualdad en el acceso a la plataforma de la Ventanilla y el respeto a los lineamientos de calidad, seguridad, usabilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad, disponibilidad, estándares abiertos, reserva y privacidad y seguridad de la información de conformidad con los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea y el Marco de Referencia y arquitectura TI.

**ARTÍCULO 21°. COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO.** La Ventanilla de fomento para Jóvenes contará con un comité de articulación público- privado cuyo objeto será propender por la interacción y alineación entre las entidades miembros para definir objetivos, prioridades de integración, articulación y evaluación de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento.

El Gobierno Nacional fijará el reglamento y conformación en el Comité de Articulación Público-Privado que deberá estar conformado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Tecnologías De La Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, y las demás entidades públicas y privadas que señale la respectiva reglamentación. Este Comité trabajará de manera coordinada con el Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Parágrafo 1.** El Comité de Articulación Público y Privada deberá incluir entidades de la academia, tales como los observatorios de empleo, emprendimiento y educación, así como Cajas de Compensación Familiar, Cámaras de Comercio y Entidades de carácter privado que aporten a la discusión de los programas de la oferta institucional para los jóvenes

**ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO.** El Comité de Articulación Público-Privado tendrá las siguientes funciones:

1. Fomentar la articulación entre las entidades que soportan los procesos de oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes.
2. Adelantar gestiones para armonizar las actividades a cargo de las entidades miembros del Comité de Articulación Público-Privado relacionados con la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes, respetando la independencia de cada una de ellas.
3. Proponer acciones tendientes a reducir, racionalizar, integrar y estandarizar procesos e información relacionada con la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes.
4. Proponer protocolos de gestión entre la entidad coordinadora y el comité de articulación público privado.
5. Proponer los planes de mitigación de riesgos que garanticen la sostenibilidad y confiabilidad de la Ventanilla de fomento para Jóvenes y sus herramientas tecnológicas.
6. Hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades públicas y privadas que intervienen en la Ventanilla de fomento para Jóvenes.
7. Publicar en la Ventanilla de fomento para Jóvenes y entregar a la Contraloría, Procuraduría y al Congreso de la República, un informe anual de seguimiento y evaluación de los programas incluidos en la oferta institucional con el objetivo de conocer su eficiencia y eficacia.

**ARTÍCULO 23°. ENTIDAD COORDINADORA Y SUS FUNCIONES.** Colombia Joven, en articulación con el Ministerio de Trabajo, será la entidad coordinadora de la Ventanilla de fomento para Jóvenes a través de las siguientes funciones:

1. Liderar la estrategia de articulación público-privada para la promoción y facilitación de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes, a través de la promoción de la ampliación e integración de los distintos programas ofrecidos por las entidades públicas y privadas.
2. Definir los planes de implementación y cobertura de la Ventanilla de fomento para Jóvenes para la interoperabilidad con los distintos programas y servicios ofrecidos para los jóvenes.
3. Coordinar la implementación de la estrategia de Ventanilla de fomento para Jóvenes, y dirigir y controlar la operación y expansión de su plataforma tecnológica, sin perjuicio de las competencias de las demás entidades articuladas.
4. Proponer a las entidades racionalización y simplificación en el acceso a los programas y trámites.
5. Fijar directrices para que la información recolectada y administrada por la Ventanilla de fomento para Jóvenes cuente con condiciones óptimas de calidad y confiabilidad.
6. Revisar y decidir sobre las propuestas formuladas por el Comité de Articulación Público-Privado que tengan por objeto reducir, racionalizar, integrar y estandarizar procesos, información y acceso a los programas y oferta institucional.
7. Coordinar las acciones necesarias para garantizar que la prestación del servicio de la Ventanilla de fomento para Jóvenes esté enfocado en el beneficio de los jóvenes
8. Fomentar la optimización en el uso de recursos tecnológicos, físicos y administrativos relacionados con la oferta institucional para los jóvenes en materia de empleo, educación y emprendimiento.
9. Fijar directrices para que el manejo, protección y custodia de la información de la Ventanilla de fomento para Jóvenes se haga bajo estrictos esquemas de privacidad y seguridad, a través del operador de la solución tecnológica, respetando los derechos al buen nombre, la intimidad y a la protección de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, y los límites definidos en la Ley 1712 de 2014, y las normas que las adicionen, modifiquen o aclaren.
10. Fomentar la vinculación a la Ventanilla de fomento para Jóvenes de entidades estatales de orden nacional, departamental y municipal asociadas a la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento.

**ARTÍCULO 24°. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA**

**JÓVENES.** La Ventanilla de fomento para los Jóvenes contará con tres ejes, educación y capacitación; empleo; emprendimiento. La ventanilla articulará la oferta institucional existente en dichos ejes para mejorar su acceso, informar de manera clara y precisa, disminuir los trámites y tiempo invertido.

Cada eje de la Ventanilla será un canal de acceso a toda la información y programas que ofrecen oportunidades en materia de educación, empleo y emprendimiento respectivamente. El contenido de cada eje debe ser estudiado y establecido por el Comité de Articulación Público Privado.

Para el efecto, las entidades que deban integrar la oferta institucional, trámites o servicios a la plataforma Ventanilla, de acuerdo con los planes de implementación y cobertura adoptados, realizarán los ajustes tecnológicos con el fin de garantizar la interoperabilidad y plena virtualidad de la oferta, trámites y servicios que harán parte de esta.

La operación de la plataforma de la Ventanilla estará a cargo de Colombia Joven, permitiendo y facilitando el acceso de los jóvenes a la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento, para lo cual deberá dar aplicación a la política de gobierno digital establecida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; así como las normas relativas a gestión de documentos electrónicos.

**Parágrafo 1**. Colombia Joven será quien garantizará la integración de todos los servicios virtuales de la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes a la plataforma de la Ventanilla con el objetivo de garantizar el mismo nivel de alcance de los servicios a los jóvenes. La integración de los servicios en implementación y cobertura nacional será establecida a partir de los estudios técnicos y análisis que se realicen por parte del Comité de Articulación Público-Privado.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Educación Nacional y el SENA, en coordinación con Colombia Joven, promoverá el uso de la Ventanilla de fomento para jóvenes en colegios, centros de educación básica y media, y centros de formación para el trabajo, incentivando a estudiantes y aprendices al uso de la plataforma.

**ARTÍCULO 25°. CANAL OBLIGATORIO**. La plataforma tecnológica desarrollada en el marco de la Ventanilla de fomento para Jóvenes será el canal obligatorio de flujo de información y acceso de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes.

La interoperabilidad con otros trámites y servicios en la Ventanilla será progresiva de acuerdo con los planes de implementación y cobertura que defina el Comité de Articulación Público-Privado.

**ARTÍCULO 26°. FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones apoyará técnicamente a las entidades administrativas que tengan competencias relacionadas con la puesta en marcha de la Ventanilla de fomento para Jóvenes

**ARTÍCULO 27°. VINCULACIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES A LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES.** Las entidades territoriales deberán articularse a la estrategia Ventanilla de fomento para Jóvenes con el fin de articular su oferta institucional en materia de empleo, emprendimiento y educación para los jóvenes.

Los programas promovidos por los entes territoriales en materia de educación, empleo y emprendimiento deberán ser publicados en Ventanilla de fomento para Jóvenes. Además, deberán entregar un informe al Comité de Articulación Público Privado para la evaluación y avances de los programas.

**ARTÍCULO 28°. CONCURSO NACIONAL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL.** Créese como categoría especial dentro del concurso de planes de desarrollo territorial, adelantado por el Departamento Nacional de Planeación, el concurso al mejor plan de desarrollo territorial que de manera concreta y específica establezca planes, programas y proyectos destinados a dar solución a las necesidades de los jóvenes en su territorio con base en los recursos disponibles, para facilitar la participación, desarrollo y crecimiento de la población juvenil en sectores tales como: generación de empleo juvenil, promoción y desarrollo de alternativas de emprendimiento, desarrollo de jóvenes con pensamiento crítico, agentes de cambio, innovadores, comunicadores y líderes.

El Departamento Nacional de Planeación, realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, la reglamentación de la categoría del concurso, la cual será incluida dentro del marco general del concurso de planes de desarrollo territorial realizado cada cuatro años. La reglamentación deberá garantizar a parte del reconocimiento público, el premio consistente en la inversión por parte del Gobierno Nacional de por lo menos del treinta por ciento (30%) del valor de la inversión del proyecto ganador para este componente.

**ARTÍCULO 29°. GUÍA DE EMPRENDIMIENTO JOVEN.** Créese la Guía de Emprendimiento Joven como estrategia para promover y facilitar la actividad emprendedora en jóvenes colombianos a través de la simplificación y automatización de información sobre los procesos de ideación y creación de empresas en Colombia.

Esta guía proveerá información sobre permisos y licencias para operar, información sectorial y macroeconómica, oferta pública y privada de acompañamiento a emprendedores, oferta de financiación para emprendedores, pasos a seguir para la formalización empresarial, y otra información que se considere pertinente.

Toda la información que contenga la Guía de Emprendimiento Joven deberá estar orientada a dar permitir una ruta para la creación y puesta en marcha de futuros proyectos empresariales.

Esta estrategia contará con una plataforma web que canalizará dicha información, así como los trámites pertinentes para los procesos de ideación y creación de empresa.

**Parágrafo 1:** El Gobierno nacional tendrá un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de esta ley para el diseño, desarrollo y ejecución de la Guía de Emprendimiento Joven.

**Parágrafo 2:** iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, en coordinación con las demás entidades del Estado, actualizará anualmente la Guía de Emprendimiento Joven.

**Parágrafo 3:** La Guía de Emprendimiento Joven deberá estar publicada en el portal web de iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, así como en la Ventanilla de fomento para jóvenes y demás espacios pertinentes.

**Parágrafo 4.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con iNNpulsa Colombia, las Cámaras de Comercio y las entidades territoriales, dispondrán de espacios físicos para prestar asesoramiento gratuito a los jóvenes emprendedores que lo requieran. Las asesorías deben estar dirigidas a resolver necesidades puntuales de cada idea de negocio, así como para aclarar temas relacionados con la Guía de Emprendimiento Joven.

**ARTÍCULO 30°. FERIA DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL.** Las Ferias de Emprendimiento Juvenil son espacios físicos temporales organizados estratégicamente por las entidades públicas nacionales y/o territoriales, con recursos del nivel nacional, propios y/o con el apoyo del sector privado, con el fin de dinamizar la economía departamental y municipal, a través de la creación de redes de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo y publicidad de negocios de emprendimiento desarrollados por jóvenes.

Las diferentes ferias garantizarán la mayor participación sin costo alguno de emprendedores juveniles y la participación de potenciales compradores, inversionistas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que puedan ser parte de la red de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo o publicidad de los negocios de emprendimiento juvenil.

Las autoridades departamentales y municipales podrán organizar y/o apoyar ferias realizadas por el sector privado, Ferias de Emprendimiento Juvenil en sus territorios de manera conjunta o separada. Las entidades territoriales podrán coordinar las actividades de la Feria de Emprendimiento con El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades u organismos del nivel nacional que tengan funciones afines a las del programa aquí propuesto.

Las entidades territoriales deberán reportar al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, los resultados obtenidos de las Ferias de Emprendimiento Juvenil, indicando como mínimo, el número de emprendimientos juveniles vinculados o presentes en cada feria, los productos, bienes o servicios ofertados por cada uno de ellos, el valor de las ventas realizadas durante la feria, la red de negocios de comercialización, inversión, exportación, asociatividad o apoyo logrados durante la misma. De igual manera, deberán reportar las estrategias e invitados para facilitar la rueda de negocios a través de la Feria de Emprendimiento referida, tales como empresarios, inversionistas, invitados internacionales, equipos multidisciplinarios, entre otros.

La feria nacional de emprendimiento se realizará una vez al año y será organizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

**PARÁGRAFO.** En las ferias nacionales de exportación, inversión, comercio y/o turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de las entidades adscritas que tengan que ver con el objeto del presente proyecto, tendrá en cuenta los emprendimientos juveniles que considere que estén listos para una rueda de negocios internacional.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo diseñará programas para que emprendimientos de cualquier lugar del país presenten sus propuestas para participar en este tipo de ferias.

**ARTÍCULO 31.** Los programas de emprendimiento del SENA, deberán aplicar mecanismos de financiación de los convenios celebrados con los municipios de categoría 4, 5 y 6. Por cada 1% el SENA apropiará 4%.

**ARTÍCULO 32.** Modifíquese el artículo 61 de la Ley 2166 de 2021, el cual quedara así:

**Artículo 61.** Los recursos de los organismos de acción comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general. En todo caso, una parte de estos recursos podrán ser destinados a financiar el programa social de trabajo y formación para jóvenes en situación de vulnerabilidad, como estrategia para facilitar la capacitación y la inserción de este segmento poblacional al mercado laboral y a los programas de educación existentes.

**Parágrafo.** Los organismos de acción comunal deberán realizar un registro físico y/o digital de la inversión de estos recursos, el cual deberá presentarse semestralmente ante la junta de la asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.

**ARTICULO 33. Banco de datos**. El ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cabeza de iNNpulsa Colombia, pondrá a disposición de los emprendimientos y empresas de jóvenes, un Banco de Datos de información abierta con cifras y análisis cualitativo y cuantitativo, relacionados a la investigación de mercados, A través de este recurso, los emprendimientos y empresas contaran con herramientas que les permita elaborar un estudio de mercado para su modelo de negocio.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá la apertura de datos sobre análisis de mercados a través de gremios, cámaras de comercio, empresas privadas, aceleradoras y demás agentes del ecosistema de emprendimiento para alimentar el Banco de Datos. La información será clasificada por sectores económicos y será de fácil consulta.

El aporte de los datos, su clasificación, divulgación y consulta, será apegada a la normatividad vigente sobre el manejo de la información y el secreto empresarial.

**ARTÍCULO 34°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA**

Representante a la Cámara Representante A La Cámara

**CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO JUAN CARLOS REINALES AGUDELO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara